PNUMA

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

CMS

RESOLUCIÓN 6.10*

FECHA, LUGAR Y FINANCIACIÓN DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

Recordando el párrafo 3 del artículo VII de la Convención, en el que se expresa que la secretaría "convocará, con intervalos de tres años como máximo, reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia decida otra cosa";

Reconociendo los beneficios que puedan favorecer a la Convención y a las Partes, particularmente las que tienen economías en desarrollo, que acogen reuniones de la Conferencia de las Partes en diferentes regiones del mundo;

Observando con agradecimiento y satisfacción que el Gobierno de Sudáfrica es la primera Parte que ha acogido una reunión de la Conferencia de las Partes desde 1985 (todas las reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes se han organizado en recintos de celebración de las Naciones Unidas); y

Dando por sentado que la séptima reunión de la Conferencia de las Partes servirá para consolidar los importantes avances alcanzados en sudáfrica;

La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

1. *Encomia* al Gobierno de Sudáfrica por haber tomado la iniciativa de acoger a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes de manera ejemplar; y expresa su gratitud a los gobiernos de Sudáfrica y de los Países Bajos por haber aportado recursos importantes para la organización de la reunión; y

2. *Acepta* la oferta generosa del gobierno de Alemania de acoger a la séptima reunión de la conferencia de las Partes, conjuntamente con el segundo período de sesiones de las partes en el acuerdo africano-eurasiático de aves acuáticas, de preferencia en la segunda mitad de 2002.

* La primera versión de esta Resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleuaba la sigla 6.9.